



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 14, párrafo primero del artículo 16 y párrafo primero, fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracciones III y VI del artículo 8, primer y segundo párrafo, fracción I del artículo 10, 13, fracción III del artículo 131, párrafo primero, fracción II, inciso b) del artículo 132 y 133 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 de diciembre de 2022; artículos 10, 11, tercer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1, 3, fracción II del artículo 19, fracciones II, III, IV, VIII, XLIII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, fracción I, inciso c) del artículo 3, 4, 5, 6, 7, 10, fracciones I, XVII y XXV del artículo 11, fracción III del artículo 15, fracción III penúltimo y último párrafo del artículo 22, fracciones I, III, IV, XXI, XXIX, XLI y XLIII del artículo 23, fracciones I, XXIV y XXXIV del artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión el día 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 15 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022, en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el documento, con número de oficio 332308216916550 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2023; con número de expediente PIS/066/2022, de fecha 11 DE MAYO DE 2022, por el que se ordena Requerir de Pago por concepto de INFRACCION A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO dirigido a **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV**; toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en párrafo primero, fracción II, inciso b) del artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de la actuación llevada a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por JAVIER MAYORGA SANCHEZ en su carácter de Verificador(es), Notificador(es), Ejecutor(es) e Inspector(es), misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, fracción II, inciso b) del artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **08 DE DICIEMBRE DE 2023** la suscrita Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas en mi carácter de Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el documento MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, con número 332308216916550 de fecha 21 DE AGOSTO DE 2023; con número de expediente PIS/066/2022, de fecha 11 DE MAYO DE 2022, dirigido a DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por cinco días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al sexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

 Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas
 Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
 Dirección de Ingresos
 Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
 Secretaría de Finanzas
 Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

MCL / IN / IS / MCF



Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2023

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes:	DSI151020HA3
Nombre, Denominación o Razón Social:	DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV
Domicilio:	BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147 COL. LOMA DORADA C.P. 76060 QUERÉTARO, QUERÉTARO
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)	
Resolución:	PIS/066/2022
Fecha de Resolución:	11 de mayo de 2022
Fecha de Notificación:	06 de junio de 2022
Importe Histórico:	\$ 19,244.00
Autoridad emisora de la resolución:	Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro - Dirección de Gobierno

Mandamiento de Ejecución

Mediante resolución número PIS/066/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el(la) Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Gobierno, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) por concepto INFRACCION A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO en cantidad histórica de \$19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la(s) cual(es) le fue(ron) notificado(s) legalmente el 06 de junio de 2022, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, es decir, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo anterior esta Dirección de Ingresos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 11, y tercer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 9, fracción II del artículo 19, fracciones II, III, IV, VIII y XLIII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; fracción I del artículo 2, fracciones III y VI del artículo 8, 9 y primer y segundo párrafo fracción I del artículo 10, 29, 31, 36, 39, 40, fracción II, inciso a) del artículo 132, 133, 135, primer párrafo del artículo 161, fracciones I y II del artículo 163, 166, 178 y 179, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, reformado en el artículo Quinto Transitorio publicado el día 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 176 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción I inciso c) del artículo 3, 4, 5, 7, fracciones I y VIII del artículo 11, fracción III del artículo 15, fracción III, penúltimo y último párrafo del artículo 22, fracciones I, III, IV, V, XV, XVIII, XXI, XII y XLIII del artículo 23, en relación con las fracciones I, III, VII, VIII, XIV, XXI y XXV del artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión el día 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo del 2022, en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma adición y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 166 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco; para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación; para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero No. 105 Pte. Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/SPFI/DI/00009/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
2	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/SPFI/DI/00021/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
3	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/SPFI/DI/00018/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
4	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/SPFI/DI/00110/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
5	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/00013/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
6	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/SPFI/DI/00016/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
7	ADAN TREJO FABIAN	SF/SPFI/DI/00011/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
8	EDUARDO CORONA NUÑEZ	SF/SPFI/DI/00024/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
9	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/SPFI/DI/00019/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
10	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/SPFI/DI/00014/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
11	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/SPFI/DI/00107/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
12	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/SPFI/DI/00108/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
13	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	SF/SPFI/DI/00088/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
14	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/SPFI/DI/00112/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
15	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/SPFI/DI/00109/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
16	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/SPFI/DI/02959/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
17	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/SPFI/DI/02962/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
18	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/SPFI/DI/00015/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
19	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/SPFI/DI/00023/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
20	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/SPFI/DI/02957/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
21	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/02971/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
22	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/SPFI/DI/00114/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
23	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/SPFI/DI/00113/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
24	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/SPFI/DI/02961/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
25	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/SPFI/DI/02986/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105 Pte. Col. Centro, Querétaro, QRO., C.P. 76000
T. 442.227.1900

www.queretaro.gob.mx

VIR

26	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/SPFI/DI/02960/2023	03 de Julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
27	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/SPFI/DI/00089/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
28	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/SPFI/DI/00025/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
29	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/SPFI/DI/00085/2023	03 de enero de 2023	03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
30	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/SPFI/DI/02958/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
31	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/SPFI/DI/00111/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
32	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/SPFI/DI/00022/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
33	LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS	SF/SPFI/DI/00007/2023	02 de enero de 2023	02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
34	LUZ MARIA CHAVEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/02963/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
35	ALFREDO RIVERA AGUILAR	SF/SPFI/DI/02964/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
36	BLANCA LAURA SUAREZ ZARAGOZA	SF/SPFI/DI/02967/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
37	ELIZABETH SORIA GUERRERO	SF/SPFI/DI/02966/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
38	JAIME CELSO CHAVEZ GUIZA	SF/SPFI/DI/02969/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
39	KEVIN LOPEZ MONROY	SF/SPFI/DI/02965/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
40	SAIRA YADIRA RODRIGUEZ URIARTE	SF/SPFI/DI/02968/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
41	JOSUE ROJAS SALVADOR	SF/SPFI/DI/02970/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
42	MARIA DEL CARMEN ORDUÑA MENDOZA	SF/SPFI/DI/02972/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
43	JONATHAN SAGUILAN CAMPOS	SF/SPFI/DI/02973/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
44	LINSAY SINDEY RESENDIZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/02974/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
45	RICARDO MUÑOZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/02975/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
46	JOSE LUIS HERNANDEZ SORIA	SF/SPFI/DI/02976/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
47	HUMBERTO RAMOS TORRES	SF/SPFI/DI/02977/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
48	JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	SF/SPFI/DI/02978/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
49	JOEL AGUILAR BELTRAN	SF/SPFI/DI/02980/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
50	HOMERO MENDOZA GUERRERO	SF/SPFI/DI/02981/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
51	GILBERTO ABOYTES LOPEZ	SF/SPFI/DI/02983/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
52	SERGIO HERNANDEZ RIVERA	SF/SPFI/DI/02984/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023
53	PALOMA TREJO SANTOS	SF/SPFI/DI/02987/2023	03 de julio de 2023	03 de julio de 2023 al 28 de diciembre de 2023

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero No.105 Pte, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000, Autoridad que:

ORDENA

Único.- Requiérase a DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 166 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo; es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento para el cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 38 y 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 38 y 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que el(los) crédito(s) fiscal(es) le fue(ron) notificado(s) el día 06 de junio de 2022, se informa que el periodo de actualización

comprende del 05 de julio de 2022 al 21 de agosto de 2023, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
INFRACCIÓN A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO	\$ 19,244.00	128.832	121.022	1.0645	\$ 1,241.89	\$ 20,485.89

Los índices nacionales de precios al consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
2022_05	121.022	2022-06-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
2023_07	128.832	2023-08-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

GASTOS DE EJECUCIÓN

Procedimiento para el cálculo de los gastos de ejecución: Con fundamento en el artículo 163 fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 1, 2, 3, y 4, así como Artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, publicado el 16 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" reformado mediante publicación hecha en el mismo periódico oficial el 01 de septiembre de 2017, se determina el cobro de los gastos de ejecución por la cantidad que resulte de entre el equivalente a una vez la unidad de medida y actualización vigente al momento de la determinación o el 2% del monto actualizado del crédito fiscal. En ningún caso los gastos de podrán exceder de la cantidad equivalente a la unidad de medida y actualización elevada al año.

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 21 de agosto de 2023, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Concepto	Importe Histórico	Importe de actualización	Gastos de Ejecución	Importe Total del Adeudo
INFRACCION A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO	\$ 19,244.00	\$ 1,241.89		
			\$ 409.72	\$ 20,895.61

(Veinte mil ochocientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice Nacional de Precios al Consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a), de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación.

La información histórica del INPC mensual de enero de 1969 a la fecha será expresada de acuerdo a la base segunda quincena de julio de 2018=100. Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 10
Querétaro, QRO., C.P. 76000
T. 442.227.1800

www.queretaro.gob.mx

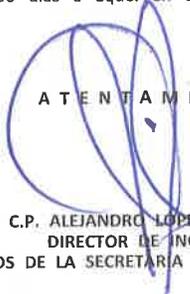
orden que establece el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 178 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 179 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 146, fracción II, inciso b) y 147 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual debe presentarse en términos del artículo 150 del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Estatal, que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que éstos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 20 días que será computado a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria.

Notifíquese



A T E N T A M E N T E

C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE INGRESOS

DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: DIRECCIÓN DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio: FRANCISCO I. MADERO NO. 105, QUERÉTARO, QUERÉTARO, C. P. 76000

Datos de identificación del contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social: DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV.
Domicilio: BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Numero de oficio: 332308216916550
Tipo de Documento: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.
Fecha del Documento: 21 DE AGOSTO DE 2023
Resolución: PIS/066/2022
Fecha de la resolución: 11 DE MAYO DE 2022
Autoridad emisora de la Resolución: SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO-DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la ciudad de QUERETARO, QUERÉTARO, siendo las DIEZ horas con CERO minutos del día VEINTE del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS el suscrito C. JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ, con número de empleado 91988, adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaria de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la Constancia de Identificación número: SF/SPFI/DI/00107/2023, con vigencia del Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintitrés, expedida el Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaria de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que una vez constituido en BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO, cerciorándome por así indicarlo la placa de vialidad oficial, que menciona el nombre de la calle BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, así como el nombre de la colonia LOMA DORADA, la cual se localiza en la esquina de las calles BOULEVARD BERNARDO QUINTANA y PASEO LOMA DORADA, así como por tener a la vista el numero 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE), se trata de un predio urbano destinado al uso comercial, sin denominación visible, planta baja un piso, fachada de color gris con vivos en color negro, reja de herrería color negro, se observa personas realizando remodelaciones al inmueble, se observa material , polvo y basura, no se observa medidor de Comisión Federal de Electricidad, el inmueble se localiza entre la calle PASEO LOMA DORADA y la calle CERRADA DE LA ASUNCIÓN. El suscrito ejecutor hago constar que me constituí en el domicilio anteriormente descrito a efecto de llevar a cabo una Diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

JAVIER MAYORGA SANCHEZ

VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

en cumplimiento al **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** con número de Control: **332308216916550** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2023**, a nombre de la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV**, expedida por **LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** proveniente de la **Resolución: PIS/066/2022** emitido por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO-DIRECCIÓN DE GOBIERNO** y cuyos datos están citados en los apartados de Datos de Identificación del Contribuyente o Deudor y Datos del Documento a Diligenciar; lugar en donde toco la reja y soy atendido por una persona de sexo masculino ante quien me identifiqué como **C. JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ**, con número de empleado **91988**, adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la Constancia de Identificación número: **SF/SPFI/DI/00107/2023**, con vigencia del Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintitrés, expedida el Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; a la persona que me atiende le solicito se identifique, lo cual hace con **LICENCIA PARA CONDUCIR** número de folio **441C807137** expedida por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA** con fecha de emisión: **22/02/2022**, con el nombre de **ALEXIS LOZANO COLIENTE**, la cual contiene una fotografía con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, a quien le pregunto ¿nos encontramos en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO?** Contesta que sí. Le requiero la presencia del Representante Legal de **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV**. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no conoce al Representante Legal de **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV** y que éste y la empresa no ocupan el domicilio, añade que el lleva dos meses trabajando en la remodelación del inmueble, abunda que él trabaja para otra empresa con otra razón social. Le solicito acredite la propiedad del inmueble. Contesta que llamara a otra persona para que me atienda ya que él no cuenta con la documentación para acreditar la propiedad del inmueble. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?** Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?** Contesta que no, refiere no contar con mayor información, siendo todo su dicho. Acto seguido espero por tres minutos y me atiende una persona de sexo femenino ante quien me identifiqué como **C. JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ**, con número de empleado **91988**, adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la Constancia de Identificación número: **SF/SPFI/DI/00107/2023**, con vigencia del Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintitrés, expedida el Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política

JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ

VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaria de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; a la persona que me atiende le solicito se identifique, lo cual hace con **CREDENCIAL PARA VOTAR** número de folio **0000132807550** expedida por **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** de fecha **2013**, con el nombre de **MÓNICA GARCÍA CÁZARES**, la cual contiene una fotografía con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, a quien le pregunto ¿nos encontramos en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO?** Contesta que sí. Le requiero la presencia del Representante Legal de **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV**. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que la Razón social **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV** y el Representante Legal no ocupan el domicilio y no los conoce o ubica, añade que están ~~remodelando el inmueble desde hace más de dos meses~~ y es para instalarse la Razón Social **SERVICIOS CAMASO S DE RL DE CV**. Le solicito acredite la propiedad del inmueble. Exhibe **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** del inmueble local comercial, ubicado en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, con clave catastral **140100116004061** el cual se celebra entre **ALEXANDRA MARTÍNEZ HIDALGO** y **SERVICIOS CAMASO S DE RL DE CV** y como obligado solidario **MAURICIO CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**, de fecha **09 DE MAYO DE 2023** del cual se anexa copia simple. Al igual se exhibe constancia de situación fiscal a nombre de **SERVICIOS CAMASO S DE RL DE CV** con RFC **SCA151019LD7** con domicilio **EPIGMENIO GONZÁLEZ 5C, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 76160, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, lugar y fecha de emisión **QUERÉTARO, QUERÉTARO. 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?** Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?** Contesta que no, refiere no contar con ~~mayor información~~, siendo todo su dicho. Acto seguido acudo a otro inmueble ubicado de lado izquierdo visto de frente del inmueble en que se actúa, se trata de predio urbano destinado al uso comercial, con numero exterior visible 145 (ciento cuarenta y cinco), con denominación visible "Laboratorio Médico Polanco", planta baja, fachada en color blanco, puerta de acceso de aluminio color blanco y con cristales, en donde por estar abierto al público en general, entro hasta el área de mostrador, en donde soy atendido por una persona de sexo femenino ante quien me identifico como **C. JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ**, con número de empleado **91988**, adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaria de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la Constancia de Identificación número: **SF/SPFI/DI/00107/2023**, con vigencia del Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintitrés, expedida el Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, adscrita a la Secretaria de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito se identifique, lo cual no hace por no considerarlo necesario, manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse **ANDREA VELÁZQUEZ RAMÍREZ**, motivo por el

JAVIER MAYORGA SANCHEZ

VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93

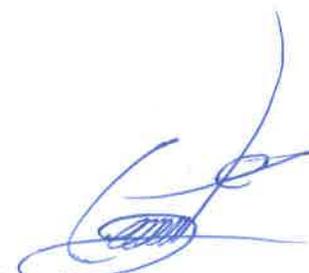


cual describo su media filiación por apreciación: persona del sexo femenino, tez blanca, cara ovalada, ceja delineada, ojos color café claro, cabello largo ondulado castaño claro, nariz mediana recta y boca mediana labios medianos, estatura aproximada un metro con setenta centímetros de altura, complexión delgada, de aproximadamente treinta años de edad, sin señas particulares visibles, a quien le pregunto ¿nos encontramos en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO?** Contesta que sí. Le pregunto ¿conoce a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL** quien ocupa el inmueble ubicado en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO?** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ~~no conoce a la deudora~~ **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL** y que desde hace más de dos meses que se da cuenta que el inmueble se encuentra vacío. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?** Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar a la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?** Contesta que no, refiere no contar con mayor información, siendo todo su dicho. El suscrito informa que la deudora **DISTRIBUIDORA SILMAC SA DE CV** es **NO LOCALIZABLE** el domicilio ubicado en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 147, COLONIA LOMA DORADA, C.P. 76060, QUERÉTARO, QUERÉTARO**. Conste.-----

Se hace mención que en el desarrollo de la presente diligencia se designa como testigos a la **C. BRENDA OCHOA GARCÍA**, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar **IDMEX1889468567** expedida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Tizoc, número 125, colonia Azteca, Querétaro, Qro., y al **C. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ**, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar **IDMEX2210668698**, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 29 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado en Rio Guaymas 916, Colonia Menchaca II 76147, Querétaro, Qro.. CONSTE.-----


JAVIER MAYORGA SANCHEZ

VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR


Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93

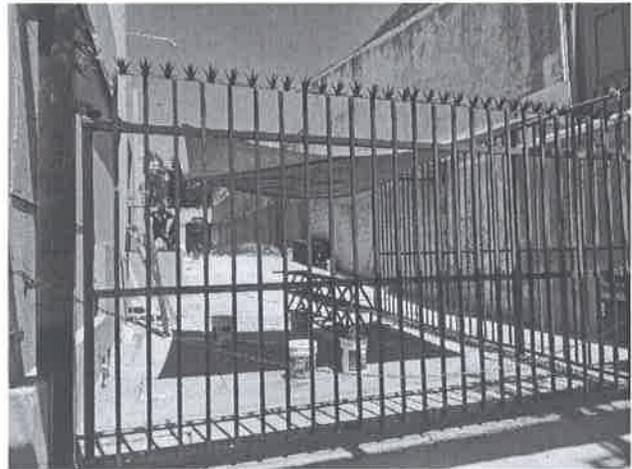


SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Reporte Fotográfico



JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

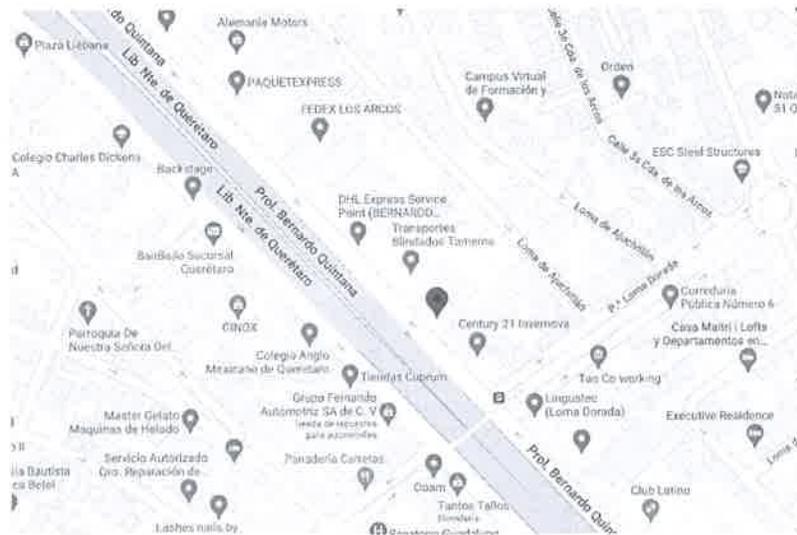
Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las DIEZ horas con VEINTE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Testigo

Nombre: BRENDA OCHOA GARCÍA

Firma: [Signature]

Identificación: IDMEX1889468567

Testigo

Nombre: GILBERTO ABOYTES LOPEZ

Firma: [Signature]

Identificación: IDMEX2210668698

[Signature]
JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93

Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



Signature

ALEXIS

CHOFER PARTICULAR

LOZANO COLIENTE

DOMICILIO / ADDRESS:
16 DE SEPTIEMBRE 88 SAN
SEBASTIAN TEPALCATEPEC,
SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA

RFC O CURP:
LXCA951218HPLZLL04

FECHA DE NACIMIENTO / DOB:
18/12/1995

FECHA DE EMISIÓN / ISSUED:
22/02/2022

FECHA DE VENCIMIENTO / EXPIRES ON:
22/02/2025

LICENCIA No. / LICENSE #:
41C807137

LICENCIA PARA CONDUCIR / DRIVER'S LICENSE

Santiago de

TE O DEUDOR

ARO, QUERETAR

dirección de Gob

Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

NACIONALIDAD / NATIONALITY:

25/04/2014

NO. DE EXPEDIENTE / FILE

25/04/2014

COMODATARIO VOLUNTARIO DE

USUFRUCTO Y TENENCIA

ORIGEN DONOR

SI

NACIONALIDAD / NATIONALITY:

MEXICANA

RESTRICCIONES / RESTRICTIONS:
SIN RESTRICCIONES

MARÍA TERESA CASTRO CORRO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

Hacer historia.
Hacer futuro.



2017080

por el(la) Sec
CCION A LA L
a y cuatro p
plazo a que r
ió efectos. la n
la hábil siguien
ivo de ejecuci
idad con lo de
1, 3, 9, fracc
fracción I del
nciso a) del ar
ado de Queret
rétaro "La Son
y VIII del ar
y XLIII del ar
zas publicado
del 10 de oct
de 2020, 01-
1 de la Ley qu
Oficial del G
de cobro re
aso de no ha
166 del Códig
de lo dispues
e inspector a
toriza para a
nisión de la c
u carácter de



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
GARCIA

CAZARES

MONICA

DOMICILIO

AV SONTERRA 4034 62

FRAGC SONTERRA 76200

QUERETARO , QRO.

FOLIO 0000132807550 AÑO DE REGISTRO 2000 02

CLAVE DE ELECTOR GRCZMN71100309M002

CURP GACM711003MDFRZN00

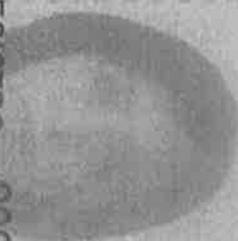
ESTADO 22 MUNICIPIO 014

LOCALIDAD 0172 SECCION 0553

EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 41

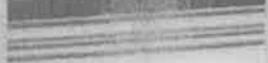
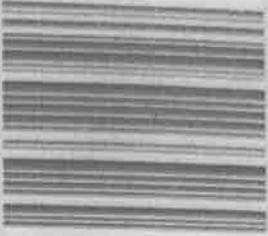
SEXO M




FIRMA



0553054490959



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

27/11

18 21

WY

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALEXANDRA MARTINEZ HIDALGO, POR SU PROPIO DERECHO EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE SERVICIOS CAMASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MAURICIO CARLOS RODRIGUEZ MENDOZA SU PROPIO DERECHO EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO". Y COMO "OBLIGADO SOLIDARIO" MAURICIO CARLOS RODRIGUEZ MENDOZA A QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara los "EL ARRENDADOR" "por su propio derecho:

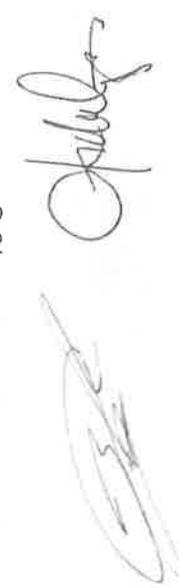
- a) Ser persona física, de nacionalidad mexicana, cuenta con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **HDMRAL78033016M400 IDMEX 2143627942** con Registro Federal de Contribuyentes **HIMA780330G62**, así como con la capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato.
- b) Son legítimos propietarios y poseedores del LOCAL COMERCIAL ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número oficial interior 147 con una superficie privativa total de 1,000 m² (cuadrados).con clave catastral 140100116004061.
- c) Para el efecto del presente contrato, el inmueble descrito en el párrafo que antecede será en lo sucesivo reconocido como el "inmueble arrendado".
- d) Que el "inmueble arrendado" se encuentra libre de gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio de cualquier tipo, está al corriente en el pago de todas las contribuciones que le son aplicables y libre de cualquier ocupación, permiso, autorización o concesión otorgada a favor de terceros, así como compromiso de venta o de renta previo a la firma del presente contrato.

Asimismo, el "inmueble arrendado" se encuentra libre de cualquier adeudo de pago de predial, energía eléctrica, consumo de agua y de cualquier servicio público, así como de compromiso y obligación laboral o de cualquier otro tipo que pudiera afectar, restringir o excluir su uso, goce o posesión.

e) Que es su deseo otorgar en arrendamiento el "inmueble arrendado" al "Arrendatario", para fines exclusivamente comercial, sin existir ningún impedimento para ello, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo de voluntades.

2. Declara el "Arrendatario" por su propio derecho:

- a) Que es una sociedad moral con clave de Registro Federal de Contribuyentes legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 84,224 de fecha 19 de octubre del 2015 otorgada ante la fe del Lic ERICK ESPINOSA RIVERA , Notaria Pública 10 de la CIUDAD DE SANTIAGO QUERETARO, QUERETARO, MEXICO e inscrita en el folio mercantil 2019001753700026 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Queretaro, Queretaro,



MEXICO y con RFC SCA151019LD7.

- b) Que es su deseo recibir en arrendamiento el "inmueble arrendado", para destinarlo a fines exclusivamente oficinas comerciales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- c) Que el recurso con el que hará frente a la obligación de pago es producto del desarrollo de su actividad y/u oficio profesional preponderante, el cual es una actividad totalmente lícita.
- d) Declara bajo protesta de decir verdad, que no ha incurrido en la comisión de delito alguno, incluyendo los que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. Declara el Obligado Solidario, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad:

III.1. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, cuenta con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **RDMNMR7890422H800 IDMEX 2354838696** con Registro Federal de Contribuyentes **ROMM780904K89**, así como con la capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato.

III.2. Ser legítimo propietario del inmueble ubicado en [Calle Campanario de la Trinidad 1590, Queretaro.], con una superficie de [1,110].62 m² ([mil ciento diez]metros cuadrados punto sesenta y dos), tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número [24,860], de fecha [8/12/2021], otorgada ante la fe del licenciado [Sonia Alcantara Magos], Notario Público Número [18], de [Queretaro], cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de [Queretaro, Qro.], bajo el Folio Real número [00532753/0009],

III.3. Goza del pleno uso, goce y disfrute del inmueble antes mencionado, en virtud de que no ha celebrado contrato alguno que lo limite.

III.4. Dicho inmueble no reporta gravamen ni limitación de dominio alguno a la fecha

III.5. Mantendrá el inmueble citado en el antecedente III.2 en su propiedad, libre de todo gravamen y limitación de dominio durante toda la vigencia del presente contrato y del contrato prometido, facultando al Promitente Arrendador a realizar revisiones periódicas en este sentido; por lo que en caso de reportar algún gravamen y/o limitación de dominio en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato, se entenderá que el Obligado Solidario actuó de mala fe y de manera fraudulenta y dolosa, situación a la que deberá hacer frente con todas las consecuencias legales que esto implica.

III.6. Los recursos con los cuales garantiza el presente contrato y el contrato prometido han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia, objetivo o destino de esos recursos o los productos que tales recursos generen con actividades ilícitas.

III.7. La información proporcionada en el presente contrato es verídica, por lo que desde este momento manifiesta su conformidad en que, si durante la vigencia del presente contrato se descubriera que su actividad o bien la información que proporcionó a la celebración del mismo

es falsa o inexacta, se entenderá que actuó de manera dolosa, fraudulenta y de mala fe, por lo que el presente contrato y el contrato prometido serán nulos de pleno derecho.

III.8. Es su voluntad constituirse como obligado solidario del Arrendatario, y por lo tanto responder por el puntual y cabal cumplimiento de las obligaciones que éste último contrae en el presente instrumento.

4. Declaran las "Partes":

ÚNICO. Se reconocen mutuamente sin reserva ni limitación alguna la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente contrato, están enterados de las consecuencias legales de manifestar datos falsos, así como del uso de documentación apócrifa, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento al "Arrendatario" el "inmueble arrendado" descrito en las declaraciones del presente contrato, dando el "Arrendatario" por recibido el "inmueble arrendado" a su entera satisfacción, en las condiciones previamente conocidas y verificadas a la firma del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. - USO DEL INMUEBLE ARRENDADO.

El "Arrendatario" se obliga a utilizar el "inmueble arrendado" materia del presente contrato para fines exclusivamente uso comercial SILTECSA QUERETARO venta y distribución de productos de limpieza así como renta de maquinaria de limpieza, por lo que no podrá destinarla a ningún otro uso, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL ARRENDADOR".

El "Arrendatario" declara **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, que destinará el inmueble únicamente para el uso aquí mencionado, lo que hace del conocimiento del "EL ARRENDADOR", deslindándolo desde este momento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o penal, por un uso distinto al **COMERCIAL**. Estableciendo desde ahora que el "EL ARRENDADOR" presume como cierta la manifestación de uso y destino lícito del inmueble que realizará el "Arrendatario".

Cualquier actividad directa o indirecta que se realice en el inmueble arrendado ya sea por la comisión de algún delito, incluyendo aquellos que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio, será responsabilidad exclusivamente del "Arrendatario", de sus familiares, empleados o cualquier persona que directa o indirectamente ocupe o llegue a ingresar al inmueble; el "Arrendatario" estará obligado a hacerla del conocimiento de la autoridad competente en la que externe expresamente que el inmueble se encuentra arrendado de "BUENA FE" y que los actos en que haya participado el inmueble de ninguna manera tuvo conocimiento o participación el "EL ARRENDADOR".



El "Arrendatario" bajo protesta de decir verdad manifiesta que, durante la vigencia de este contrato, sus prórrogas o tácita reconducción y mientras se encuentre en posesión del inmueble, tomará todas las medidas para evitar que cualquier persona a la que permita el ingreso al inmueble, realice cualquier clase de hechos ilícitos que involucren al inmueble, particularmente aquellos previstos y sancionados en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, liberando a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados o no, dentro o fuera del inmueble.

TERCERA. RENTA MENSUAL.

Las Partes convienen que la renta mensual que el Arrendatario deberá pagar por el arrendamiento del Local Comercial será la cantidad precisada en el siguiente párrafo. Asimismo, en el entendido de que en este acto el Arrendatario paga a Los Arrendadores, por adelantado un mes de renta.

La renta mensual aplicará como sigue:

\$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y menos retenciones de ISR e IVA, se deberá hacer transferencia a la cuenta 0190842 de la institución Bancaria Citibanamex con **CLABE INTERBANCARIA 002680003801908425 Sucursal 0038** a nombre de Alexandra Hidalgo Martinez.

A partir del segundo año el monto de la renta mensual, será incrementado automáticamente cada 12 (doce) meses, en la misma proporción que sufra la inflación de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se tomará como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o cualquier otro autorizado.

Asimismo, en este acto, el "Arrendatario" realizará un pago por concepto de primera renta que cubre el pago correspondiente del mes de 9 (julio) al 8 de Agosto del año 2023, por la **\$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

El "Arrendatario" no podrá retener la renta, en ningún caso y bajo ningún título judicial o extrajudicial, ni por falta de composturas, ni por reparaciones que el "EL ARRENDADOR" dejase de hacer en EL INMUEBLE, sino que pagará dentro del plazo y en la forma estipulada.

CUARTA. PAGO.

El "Arrendatario" pagará al "EL ARRENDADOR" o quien sus derechos legalmente represente, la cantidad convenida en la Cláusula Tercera, del inmueble materia del presente contrato, la cual será pagada en exhibiciones mensuales y consecutivas, dicho pago se deberá realizar **DEL DÍA 01 AL 05 DE CADA PERIODO MENSUAL**, dicho pago se deberá de realizar en **transferencia**, teniendo "EL ARRENDATARIO" la obligación de enviar al "EL ARRENDADOR" comprobante respectivo por el medio que considere conveniente.

El "Arrendatario" pagará al "EL ARRENDADOR" en caso de existir mora en el pago de la renta por concepto de intereses el **2.0% (dos por ciento)** de la parcialidad mensual por cada

mes de retraso a partir de la fecha de pago. La renta se causará por meses completos, aun cuando el inmueble sea ocupado por lapsos inferiores a un mes, consecuentemente cualquiera que sea la fecha en el que el "Arrendatario" desocupe el inmueble, la renta deberá pagarse por la parcialidad mensual del periodo que corresponde. Las partes convienen en que el importe de la renta deberá cubrirse siempre dentro de plazo y en el domicilio o cuenta bancaria convenida, y no podrá retenerse por ningún concepto o determinación, ya sea judicial o extra judicial.

QUINTA. DEPÓSITO EN GARANTÍA Y GARANTIAS.

- a) El "Arrendatario" hace entrega al "EL ARRENDADOR" por concepto de "DEPÓSITO EN GARANTÍA" la cantidad de \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a un mes de renta mensual que tendrá verificativo el día de la firma del presente contrato. En caso de incremento de la renta, el depósito deberá actualizarse a la misma cantidad de 1 mes de renta en curso.
- GARANTÍA. El Obligado Solidario garantizará en todo momento el correcto y legal cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la Arrendataria con la propiedad descrita en la declaración III.2 del presente contrato, con independencia de responder incluso con todos sus bienes presentes y futuros si dicha propiedad fuera insuficiente, por lo que en el presente contrato se constituye como Obligado Solidario de la Arrendataria, y asume por lo tanto todas las obligaciones derivadas del presente contrato, renunciando desde este momento a todos los derechos de orden y excusión que le pudieran corresponder y por ende a lo establecido en los artículos 2714 a 2726 del Código Civil del Estado de Querétaro.
- b)
- c) En caso de que la Arrendataria se atrasara en el pago de alguna de las Rentas Mensuales y/o Cuotas de Mantenimiento, la Arrendadora podrá exigir el pago íntegro al Obligado Solidario.
- d) El Obligado Solidario se obliga a mantener libre de todo gravamen o limitación de uso, goce o disposición el inmueble dado en garantía, durante la vigencia del presente contrato, facultando a la Arrendadora a realizar revisiones periódicas en este sentido; por lo que en caso de reportar algún gravamen o limitación de dominio en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato, se entenderá que el Obligado Solidario actuó de mala fe y de manera fraudulenta y dolosa, situación a la que deberá hacer frente con todas las consecuencias legales que esto implica.
- e) El "DEPÓSITO EN GARANTÍA" será devuelto al "Arrendatario" 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega del inmueble, siempre que esté no presentare daño alguno, esté completo el inventario y no existan adeudos por servicios instalados a la fecha. En caso contrario, dicha suma la aplicará "EL ARRENDADOR" para hacer el pago de dichos adeudos así como de las obras de reparación que fueren necesarias o la compra de objetos faltantes en el inventario, en la inteligencia de que el "Arrendatario" tendrá derecho de que se le exhiban los comprobantes de pago de que se trate, según proceda, a la devolución del remanente que debe a su favor.
- f) Acuerdan las partes que el depósito dado en garantía en ningún caso se aplicará a cuenta de rentas vencidas o por pagar.
- g) Una vez que el "Arrendatario" entregué el último recibo totalmente liquidado del servicio de



energía eléctrica o cualquier otro servicio, el "Arrendatario" tendrá derecho a la devolución sin intereses del depósito dado en garantía o su remanente en caso de que parte del mismo hubiese sido utilizado para liquidar cuentas pendientes del propio Arrendatario.

h) Conviniendo ambas partes que esta devolución se efectuará inmediatamente después de haber recibido a entera conformidad el inmueble, así como los recibos antes mencionados.

SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE GRACIA.

El presente contrato estará vigente por un plazo de 4 (cuatro) años forzosos contados a partir del día 9 de mayo 2023 y concluirá el día 8 de mayo del 2027.

El "Arrendatario" solicitará por escrito y con un mínimo de 59 días naturales anteriores al vencimiento del término de este contrato, su intención de renovar el arrendamiento para otro periodo anual, y de ser aceptada dicha solicitud de renovación por el "EL ARRENDADOR", desde hoy queda entendido que el incremento de la renta será de acuerdo con el Índice Nacional de Precios de Consumidor.

Estando de acuerdo las partes en que el "Arrendatario" tendrá el derecho preferencial para la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento con vigencia de un año cubriendo las diferencias de costo que esto represente siempre y cuando este contrato siga en vigencia.

En caso de que el "Arrendatario" no solicite por escrito y con un mínimo de 59 días naturales anteriores al vencimiento del término de este contrato su intención de renovar el arrendamiento para otro periodo anual, el "EL ARRENDADOR" podrá dar por hecho que es libre de empezar a publicar, la renta o venta del inmueble después del día 59, "EL ARRENDADOR" contará con 10 (diez) días naturales para responder al "Arrendatario" una vez que haya solicitado por escrito la intención de renovar el contrato para otro periodo anual.

En caso que ambas partes no lleguen a un acuerdo antes de los 59 días naturales al vencimiento de este contrato, respecto a la renovación del contrato de arrendamiento o que el "Arrendatario" sea omiso en solicitar oportunamente la renovación del contrato, deberá entregar el inmueble arrendado a más tardar el último día de vigencia del presente contrato, renunciando a los Derechos de preferencia establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro, para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee volver a arrendar o vender el Inmueble a un tercero, el "Arrendatario" debe haber liquidado completamente y sin adeudos, los pagos a los que está obligado a cubrir por concepto de rentas y de demás servicios que estén instalados en el inmueble y por tanto, son intrínsecos al arrendamiento.

"EL ARRENDADOR" conceden a partir del 9 de mayo a al 8 de julio como periodo de gracia para que el Arrendatario realice las mejoras y adecuaciones al local comercial.

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

En el evento de que el "Arrendatario" incumpla a cualquiera de las cláusulas de este contrato las cuales den motivo a reclamaciones de pago de pesos, daños y perjuicios, así como a rescisión del mismo o bien la terminación del contrato por la falta de entrega del inmueble materia del arrendamiento a su vencimiento mediante el juicio correspondiente ante el juzgado correspondiente, éste se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" el total de las 2 rentas mensuales en la cláusula tercera del presente contrato, por cada incumplimiento a lo

convenido en el clausulado de este contrato, por todo el tiempo que dure el juicio, su ejecución y hasta que se haga entrega del bien inmueble arrendado o se haga pago de las cantidades reclamadas.

OCTAVA. PAGO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Conviene expresamente las partes que el "inmueble arrendado" se recibe sin ayudantes o empleados, por lo que no existe ninguna relación laboral en el presente arrendamiento, siendo por cuenta del "Arrendatario" la responsabilidad laboral, civil, administrativa, o penal que se dé con motivo de la contratación de algún o algunos de los empleados.

El "Arrendatario" se obliga, por virtud de este contrato, a cubrir puntualmente el pago del servicio de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas y demás servicios que se consuman en el "inmueble arrendado" objeto de este Contrato.

A su vez, "EL ARRENDADOR" se obliga a pagar el impuesto predial y demás contribuciones que legalmente le correspondan en su calidad de propietario del "inmueble arrendado".

El "Arrendatario" deberá pagar los derechos al municipio por la renovación de la licencia de giro y subsecuentes y una vez que se concluya el presente contrato la deberá dejar al corriente de cualquier pago.

NOVENA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.

El "Arrendatario", en este acto, se obliga durante la vigencia del presente contrato a la conservación material del "inmueble arrendado", debiendo avisar a "EL ARRENDADOR" de cualquier contingencia que se presente y que pueda lesionar y/o perjudicar al "inmueble arrendado".

"EL ARRENDADOR", en este acto, se obliga a reparar, cambiar o modificar, cualquier desperfecto o avería que pueda derivarse del deterioro natural del uso a que se destine al "inmueble arrendado".

El "Arrendatario", debe permitir a "EL ARRENDADOR" o a la o las personas autorizadas por ésta, mediante aviso por escrito de cuando menos 24 horas de anticipación, el acceso a EL INMUEBLE, cuando ello tenga por objeto facilitar a aquélla el cumplimiento de las obligaciones que le derivan como "EL ARRENDADOR"

En la entrega del INMUEBLE por parte del "Arrendatario" a "EL ARRENDADOR", ya sea por el vencimiento del presente contrato, o por cualquier causa, "EL ARRENDADOR" y el "Arrendatario" harán una inspección del INMUEBLE, para verificar el estado en el que se encuentre, de existir desperfectos causados por el "Arrendatario", éste se obliga a efectuar las reparaciones pertinentes de inmediato. Asimismo, "EL ARRENDADOR", después de verificar que no existan adeudos pendientes de pago, proporcionará a el "Arrendatario" un finiquito, manifestando no tener reclamación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES Y MEJORAS.

El "Arrendatario" podrá realizar todas las modificaciones, mejoras y adiciones al "inmueble arrendado" a su costa que sean previamente acordadas con "EL ARRENDADOR", quedando éstas en beneficio del "inmueble arrendado", siendo causal de rescisión del presente contrato el efectuarlas sin previa aprobación por escrito. En caso de que el "Arrendatario" realice instalaciones susceptibles de desmontarse, podrá éste retirarlas y llevarlas consigo en cualquier momento, siempre y cuando no se cambie o modifique la estructura actual del inmueble lo cual se verificará con el inventario fotográfico que se tomará a la firma del presente contrato en el "inmueble arrendado".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

El "arrendatario" se obliga a contratar y a mantener vigente todo el tiempo en que ocupe el inmueble arrendado, por su cuenta y a su costa un seguro que cubra la responsabilidad civil, incendios y daños al inmueble, debiéndole acreditar al "EL ARRENDADOR" cuando éste lo solicite, que ha cubierto íntegramente el pago de la prima de seguro referido.

En caso de que el inmueble se incendie, el "arrendatario" será la única responsable, a no ser que el origen del incendio provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

LOS ARRENDADORES responderá ante el ARRENDATARIO de todos y cada uno de los daños y perjuicios que pudiere sufrir el ARRENDATARIO por motivo de vicios ocultos del LOCAL. Dichos daños y perjuicios deberán de ser cubiertos por LOS ARRENDADORES quien se obliga en este acto a pagar y pagará a la orden del ARRENDATARIO en el supuesto de que dicho vicio o defecto oculto cause un daño a los equipos que el ARRENDATARIO introduzca al LOCAL o a las instalaciones que efectúe en el LOCAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA. -

En este acto El "arrendatario" renuncia expresamente al derecho de preferencia sobre otro interesado en caso de nuevo arrendamiento del INMUEBLE al terminar la vigencia del presente contrato; así como de igual forma renuncia al derecho de preferencia por el tanto, en el caso que "EL ARRENDADOR" quiera vender el INMUEBLE durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES.

En este acto las "Partes" no podrán:

"Arrendatario"

- a) Subarrendar total o parcialmente el "inmueble arrendado".
- b) Traspasar o ceder expresa o tácitamente los derechos derivados de este Contrato.
- c) Almacenar en el "inmueble arrendado" objeto de este Contrato materiales explosivos o sustancias peligrosas o ilegales.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES.

En este acto, las "Partes" se obligan expresamente a lo siguiente:

"Arrendatario"

- a) Pagar la renta en forma y tiempo convenido.
- b) Pagar los daños y perjuicios que el inmueble arrendado sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, invitados o empleados.
- c) No almacenar sustancias o residuos peligrosos, aun en forma temporal, en el inmueble.
- d) Responder por incendio y cubrir los daños materiales y perjuicios que se causen, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.
- e) Pagar todos los servicios con los que cuente el inmueble, los use o no, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, gas, televisión de paga y cualquier otro.
- f) En caso de no desear algún servicio, estará obligado a requerir "EL ARRENDADOR" la cancelación de dichos servicios, por escrito y de manera indubitable, para quedar sin responsabilidad en el pago de los mismos.
- g) No podrá contratar servicios adicionales sin conocimiento y consentimiento.
- h) Entregar a "EL ARRENDADOR" los recibos originales debidamente pagados de los servicios con los que cuente el inmueble.
- i) Entregar el inmueble objeto de este contrato a más tardar el último día de su vigencia.
- j) Entregar el inmueble objeto de este contrato tal y como lo recibió, una vez fenecido dicho contrato.
- k) No puede, sin consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR", variar la forma del inmueble arrendado.
- l) Poner en conocimiento de "EL ARRENDADOR", a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones derivadas de daños en la construcción o vicios ocultos, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.
- m) El "Arrendatario" estará obligado a notificar a "EL ARRENDADOR" de manera inmediata cualquier notificación, procedimiento o juicio que se inicie en su contra conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y proporcionar toda la información necesaria para defender los intereses de "EL ARRENDADOR" y/o propietario o será causa de rescisión de contrato.

"EL ARRENDADOR"

- a) No estorbar ni obstaculizar de manera alguna el uso del "inmueble arrendado".



b) Garantizar el uso o goce pacífico del "inmueble arrendado" por todo el tiempo que dure el arrendamiento.

c) Pagar, por su cuenta, las reparaciones o mejoras mayores y menores necesarias del "inmueble arrendado", tales como, siendo enunciativas mas no limitativas, impermeabilización, compostura o reparación de tubería interna y sistema de electricidad, así como pagar el mantenimiento correspondiente al INMUEBLE.

d) Entregar al "Arrendatario" el inmueble arrendado en las condiciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA. EXTINCIÓN DE DOMINIO.



El "Arrendatario" declara bajo protesta de decir verdad que de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro, únicamente destinará el "inmueble arrendado" a un fin lícito, conviniendo que para el caso de que se llegase a dar mal uso, e ilicitud a que se destine dicho inmueble, y/o en caso de contravenir el contenido de esta cláusula, "EL ARRENDADOR" se deslinda de toda responsabilidad, manifestando el "Arrendatario" su conformidad para que "EL ARRENDADOR" comunique de manera inmediata una vez que tenga conocimiento de su actividad ilícita a la autoridad correspondiente, para el efecto de que ésta ejerza las acciones de investigación y se deslinda dicho inmueble de la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley en comento.



Asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el "Arrendatario" tiene un modo de vida honesto y lícito en virtud de lo anterior, exime de toda responsabilidad a "EL ARRENDADOR" para evento futuro en que se pudiera generar por la comisión de algún ilícito y que ninguna relación ilícita los une a "EL ARRENDADOR".

Ambas partes convienen en que está estrictamente prohibido ejecutar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los otros vecinos; igualmente cualquier acto u omisión que afecte o comprometa la estabilidad, seguridad, higiene, salubridad o comodidad del inmueble. El "Arrendatario" se obliga a acatar las reglas de convivencia que se acuerden con "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes convienen en que las modificaciones al presente contrato deberán realizarse por medio de convenio modificatorio, el cual deberá ser suscrito por ambas partes, por su propio derecho o a través de sus representantes o apoderados legales, que cuenten con facultades para ello.

Cualquier modificación que se realice en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no tendrá efecto legal alguno y no podrán ser reclamados derechos u obligaciones derivados del mismo.

"EL ARRENDADOR" acepta que no podrá ceder, ni total ni parcialmente, los derechos u obligaciones a su cargo conforme al presente contrato (incluidos los pagos que se adeuden o que se vayan a adeudar en un futuro) a ningún tercero.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente contrato, por solicitud del arrendatario deberán notificar con 30 (treinta) días de anticipación a "EL ARRENDADOR" y pagarán como pena convencional el equivalente a DOS MESES de renta, debiendo desocupar el inmueble a más tardar 30 días después de la notificación.

De igual forma, será causa de rescisión si el "Arrendatario" opera el local comercial sin licencia municipal de giro y/o de cualesquiera otros permisos necesarios para laborar legalmente.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

1. Será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para las "Partes":

- a) Si el inmueble arrendado es expropiado por causa de utilidad pública.
- b) Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al "Arrendatario" el uso de la cosa arrendada.

2. Será causa de rescisión de este contrato, sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR", cuando el "Arrendatario":

- a) Incumpla con dos parciales de la renta mensual.
- b) Incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- c) Abandone el inmueble materia de arrendamiento.

d) Subarriende, ceda u otorgue el inmueble arrendado.

e) Será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cualquier indagatoria o carpeta de investigación levantada en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como el solo hecho de que el inmueble sea resguardado, relacionado, investigado o asegurado por cualquier autoridad derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados o intentados dentro o fuera del inmueble, cometidos por el "Arrendatario", o por cualquier persona a la que el "Arrendatario" o que por sí, haya intervenido y se le haya permitido la entrada al inmueble arrendado que pudiera ser constitutivo de delitos previstos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

f) El "Arrendatario" queda obligado a entregar de inmediato el inmueble objeto del arrendamiento, una vez que se presente cualquiera de las causas de rescisión señaladas en el inciso anterior.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este documento, la parte afectada podrá rescindir el presente contrato.



VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las notificaciones o avisos que se tengan que dar entre las partes en cumplimiento a lo aquí establecido, se harán por correo electrónico, con la confirmación de su recepción en los domicilios y con atención a las personas que a continuación se mencionan:



"EL ARRENDADOR"

Domicilio: LOMA AJUCHITLAN 8, LOMA DORADA, C.P. 76060, SANTIAGO DE QUERETARO.

"EL ARRENDATARIO"

Domicilio: Cerro Lago Palomas 153, Juriquilla, C.P. 76230, Queretaro, Qro

"EL OBLIGADO SOLIDARIO"

Domicilio: Cerro Lago Palomas 153, Juriquilla, C.P. 76230, Queretaro, Qro.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES DE LAS PARTES.

Nada contenido en este instrumento será considerado o interpretado por las partes o cualquier tercero como creador de una relación de socios o asociados en participación o de asociación entre las "Partes".

VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES.

Las "Partes", convienen expresamente que cualquier otro convenio, contrato, acuerdo, ya sea

verbal o escrito, celebrado entre las partes contratantes con anterioridad al presente instrumento, quedará sin efecto alguno y por lo tanto será nulo de pleno derecho, debido a que este contrato será el que, a partir de su firma, esté vigente y regirá las relaciones contractuales futuras entre las partes firmantes.

VIGÉSIMA QUINTA. MAYÚSCULAS Y TÍTULOS.

Las mayúsculas y títulos de cada cláusula o inciso utilizadas en el presente contrato se incorporaron al mismo con el propósito de referencia, y de ninguna forma deberá considerarse que afecten el contenido o interpretación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD.

Los datos personales recabados en este acto son considerados como sensibles en términos del artículo 3 fracción quinta y novena de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares vigente.

Las Partes tienen derecho de acceder, rectificar, limitar el uso o divulgación y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento, lo anterior.

Por lo que las partes al firmar el presente contrato aceptan los términos y condiciones del aviso de privacidad al que tienen derecho y así mismo autorizan a "SILTECSA LIMPIEZA Y EQUIPOS SA DE CV., no ceda los datos de las partes a terceros salvo solicitud previa y consentimiento expreso del titular, y en los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares vigente.



VIGÉSIMA SÉPTIMA . LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

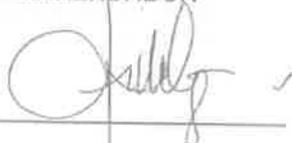
Las "Partes" de común acuerdo se someten para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a lo que dispone las Leyes del Estado de Querétaro y a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común del mismo estado, renunciando expresamente al fuero o fueros que pudieran corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o bien por cualquier otra causa.

Así mismo las "Partes" se someten a lo estipulado por las normas para el Estado de Querétaro, para dirimir cualquier controversia o conflicto que se derive del presente contrato.

Si alguna cláusula de estos términos y condiciones se declara nula o inaplicable en virtud de la legislación aplicable, las demás cláusulas mantendrán su vigor.

Leído el presente contrato por las partes que en él intervienen y enterados y conformes de toda su fuerza y alcance legales, lo ratifican y firman en la Ciudad de México por cuadruplicado, el 09 de Mayo de 2023.

"EL ARRENDADOR"



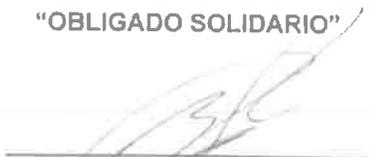
ALEXANDRA MARTINEZ HIDALGO

"ARRENDATARIO"



SERVICIOS CAMASO SOCIEDAD DE R.L. DE C.V.
Representada por
MAURICIO CARLOS
RODRIGUEZ MENDOZA

"OBLIGADO SOLIDARIO"



MAURICIO CARLOS
RODRIGUEZ MENDOZA